



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo las tres y treinta y cinco (3:35) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2017-00013-00** instaurada por **MUNICIPIO DE MELGAR** en contra del **MUNICIPIO DE MELGAR, PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Life size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

Apoderado: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C: 38.363.556

T. P: 169.957 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 6-20, Apto 1003, Edificio Torreón de la Pola, Ibagué

Teléfono: 3017541212

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

12. Parte Demandada

PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO y CARLOS JULIO PACHON PARRA

Apoderado: ANGEL MARIA VILLAMIL GÓMEZ

C. C: 14.254.905

T. P: 351.938 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 19 No. 7 c-17, barrio Versailles, Melgar – Tolima

Teléfono: 3124352798

Correo electrónico: riskoangel@yahoo.es

1.3. Terceros interesados

MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL

Apoderado: EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITÁN

C. C: 1.110.549.189

T. P: 287.065 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39, oficina T-4, Nivel T

Teléfono: 315 3375597 – 301 3070199

Correo electrónico: eangomezg@gmail.com

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: projudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Reconózcase personería para actuar al doctor ÁNGEL MARIA VILLAMIL GÓMEZ, como apoderado de los vinculados, en los términos del poder allegado a la presente actuación

Se advierte a los presentes, que la audiencia se reanuda en la etapa de fijación del litigio, ello, en razón a que con la decisión del Tribunal Administrativo del Tolima del pasado 22 de abril, que revocó el auto del 19 de diciembre de 2019, de declarar probada la excepción de caducidad, se agotó la etapa de excepciones.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que Pablo Emilio Castañeda Forero presentó ante la Secretaría de Planeación municipal de Melgar, trámite de licencia de subdivisión de los predios 3 y 4 de la manzana H de la Urbanización los Cábmulos, proyecto de división de 4 lotes; que para el efecto diligenció formato de revisión e información del proyecto No. 308-15 del 1 de julio de 2015, y presentó los documentos Certificado de libertad y tradición, formato único Nacional, documento de identidad, copia de la declaración de impuesto predial, relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto, y, copia del proyecto arquitectónico.

- (Archivo001CuadernoPrincipalTomoldelExpedienteDigital)
2. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el 27 de julio de 2015, profirió acta de observaciones y correcciones (notificada el 5 de agosto de ese mismo año) en la que requirió al solicitante Pablo Emilio Castañeda Forero para que anexara certificado de libertad y tradición del segundo predio y escritura de compraventa con el fin de verificar los linderos del predio *“teniendo en cuenta que en los planos se evidencia una zona verde por el norte”*, Según acta del 12 de agosto de 2015, la solicitud de licencia No.208-15, fue retirada voluntariamente.
(Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolio17-23delExpedienteDigital)
 3. Que el 23 de septiembre de 2015, el señor Pablo Emilio Castañeda Forero solicitó licencia de subdivisión para el lote ubicado en la Manzana H Lotes 3 y 4 del barrio los Cábmulos, identificado con M.I.366-48397 y ficha catastral No. 01-02-0044-0017-000, para lo cual diligenció Formato de Revisión e información de proyecto No. 481-15, y, según formato del 02 de octubre de 2015, se revisaron los documentos sin que se hayan efectuado observaciones al mismo.
(Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolios24-27delExpedienteDigital)
 4. Que mediante Escritura Pública No. 1265 del 11 de septiembre de 2015, de la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, el señor Pablo Emilio Castañeda Forero englobó en uno solo los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 366-18762 y 36618763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar quedando el predio con una *“cabida superficial de cuatrocientos metros cuadrados (400.00M2), dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en una extensión de veinte metros (20.00 mts) lineales linda con vía pública; Por el Sur en una extensión de veinte metros (20.00 mts) lineales linda con Lote No.2; Por el Oriente en una extensión de veinte metros (20.00 mts) lineales linda con lote No. 8 y No. 7; Por Occidente en una extensión de veinte metros (20.00 mts) lineales linda vía interna o servidumbre...”*; actuación que es registrada, el 15 de septiembre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-48397 de la Oficina de Instrumentos públicos de Melgar
(Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolios2-40delExpedienteDigital)
 5. Que a través de Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió licencia de subdivisión en la modalidad de urbana por el término de 6 meses al señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA en calidad de propietario para que ejecute por su propia cuenta y riesgo en el lote de su propiedad localizado en la “MZ H LOTE 3 Y 4, LOS CAMBULOS” – subdivisión de cuatro lotes, a decir:

Lote	Área
Lote (1)	98.00 M2
Lote (2)	98.00 M2
Lote (3)	120.00 M2
Lote (4)	84.00 M2

Dicha actuación fue notificada al solicitante, el 19 de octubre de 2015, y en razón a la renuncia expresa a los términos, la actuación que en firme. (Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolios11-14delExpedienteDigital

6. Que, el 24 de octubre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-48397, en la anotación No. 003, aparece la siguiente información: *“ESPECIFICACION: OTRO, DIVISION MATERIAL SEGÚN LICENCIA DE SUBDIVISION POR RESOL.NO.549 DEL 13-10-2015 DE PLANEACION DE MELGAR, “LOTE NO.1A, MANZANA H” AREA 98. “LOTE 2 A. MANZANA H” AREA 98 M2, “LOTE 3 A “AREA 120 M2”, “LOTE 4A, AREA 84 M2”*, en virtud de lo cual el registrador procede a abrir los folios Nos. 366-48640, 366-48641, 366-48642, y 366-48643. (Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolios46,47delExpedienteDigital
7. Que el predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-48640, fue vendido a las señoras Gladis Patricia Rubiano Carvajal y Marisol Rubiano Carvajal y los predios 366-48640 y 366-48643 al señor Carlos Julio Pachón Parra, quienes a su vez solicitaron y les fue otorgada licencia de construcción. (Archivo001CuadernoPrincipalTomolFolios 41,45, 133-138, del Expediente Digitalizado

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la nulidad del acto administrativo No.15-549 del 13 de octubre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Melgar que le otorgó licencia de subdivisión al señor Pablo Emilio Castañeda Forero para el lote ubicado en la Manzana H Lotes 3 y 4 de la Urbanización los “CAMBULOS”, ello en cuanto se acusa de error inducido al señalar que el solicitante presentó una escritura pública de englobe y unos planos del proyecto en los que aparece que el predio colindaba con zona verde de la Urbanización o sí, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, además y en caso de accederse a las pretensiones de la demanda si deben reconocerse los perjuicios solicitados por los terceros vinculados a la presente actuación?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Apoderado Pablo Emilio Castañeda Forero y Carlos Julio Pachón: sin observaciones

Apoderado Marisol y Gladis Patricia Rubiano Carvajal: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio de Melgar – Tolima manifiesta que no se sometió el asunto a estudio del Comité de Conciliación y que no hay ánimo conciliatorio.

Apoderado de las señoras Marisol y Gladys Patricia Rubiano Carvajal: no tiene fórmula de arreglo.

Apoderado de: Pablo Emilio Castañeda y Carlos Julio Pachón quien señaló: no tiene ánimo conciliatorio

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

4.1 Por la parte demandante:

4.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 11-48 y 132-138 Archivo01CuadernoPrincipalTomol del expediente Digitalizado

4.1.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **AYXA KATHERINE GARZÒN QUIÑÓNES y SANDRA MILENA RODRÌGUEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

4.2 Por la parte demandada

5.2.1 PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO

4.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación y que obran en el Archivo01CuadernoPrincipalTomolFolios112-115 del Expediente Digital

No solicitó decreto de pruebas

4.2.2 MARISOL RUBIANO y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL

4.2.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación y que obran en el Archivo01CuadernoPrincipalTomoll Folios178-358 del Expediente Digitalizado

4.2.2.2 Prueba Pericial

Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda aportaron dictamen pericial de avalúo comercial de predio urbano rendido por JUAN CESARIO ARDILA PÁEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese al perito para que en audiencia de pruebas expliquen las razones de sus conclusiones. Correo juancesario2013@hotmail.com , celular 310 5672838

4.2.2.3 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **FREDY VARGAS ORTÍZ y, LEONEL RIVERA CARVAJAL**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionada.

4.2.2.4 Declaración de parte

De conformidad con el artículo 191 del C.G.P., cítese a **MARISOL RUBIANO CARVAJAL y GLADIS PATRICIA RUBIANO CARVAJAL** a fin de que absuelva interrogantes sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda, sobre lo que sepan y les conste respecto del modo en el que adquirieron el lote 1 A Mz "H" Urbanización los Cámbulos, y cada una de las acciones que han desplegado para la compra realizada, adecuaciones e inversiones que han realizado sobre el inmueble multicitado.

4.2.2.5 Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P cítese al señor **PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO** para absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de las señoras Marisol y Gladys Rubiano.

El señor Pablo Emilio Castañeda fue notificado en estrados pues se encuentra en compañía de su apoderado.

En lo que atañe a la citación de la doctora MARIA DEL PILAR ROJAS LIEVANO como interrogada, el Despacho negará ésta petición como quiera que ella no es demandada, sin embargo, se le citará como testigo para que explique sobre las circunstancias que dieron lugar a la expedición del acto administrativo enjuiciado.

4.2.3 CARLOS JULIO PACHÓN PARRA

4.2.3.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación y que obran en el Archivo 02CuadernoPrincipalTomoll Folios 369-381del Expediente Digital

4.2.3.2 Exhibición de documentos

NIEGUESE la prueba relacionada con fijar fecha y hora para la exhibición de todos documentos que sirvieron para la expedición de las licencias, ello en razón a que la prueba no cumple los requisitos del artículo 266 del C.G.P., no precisó los hechos a demostrar ni los documentos a exhibir.

No obstante, se le solicita al Municipio del Melgar – Departamento Administrativo de Planeación remitir toda la documentación que tenga en su poder y que se relacione con la expedición de la Licencia de subdivisión No.15 – 549 del 13 de octubre de 2015.

4.2.3.3 PRUEBA PERICIAL

Advierte el despacho que el apoderado del señor Carlos Julio Pacho Parra en el acápite de pruebas, señaló: *“Con fundamento en el artículo 227 del C.G.P. se tenga en cuenta el dictamen pericial elaborado por el perito ingeniero civil, nombrado por el despacho, como medio probatorio en la contestación de la demanda y de sustento la objeción presentada, para su apreciación y análisis”*. En tal sentido, como quiera que al revisar el plenario no se evidencia que haya aportado dictamen pericial ni el despacho previo a esta audiencia ha decretado esta prueba, la misma se tendrá por no solicitada.

4.2.3.4 Testimonial (Prueba conjunta con la parte actora)

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se escucharán los testimonios de **AYXA KATHERINE GARZÓN QUIÑONES y SANDRA MILENA RODRIGUEZ**. Se practicará de manera conjunta con la parte actora.

4.2.3.5 INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE PLANOS Y DOCUMENTOS

NIÉGUESE por improcedente la prueba relacionada con el reconocimiento de planos y documentos, no concretó el documento privado respecto del cual pretende su reconocimiento.

En lo que atañe al interrogatorio de parte de la señora Pilar Rojas conforme se indicó en precedencia se deniega, empero, por ser relevante para el esclarecer aspectos relacionados con el trámite administrativo de otorgamiento de la licencia de subdivisión, se practicará el testimonio de **manera conjunta**.

4.3. Prueba de oficio:

4.3.1 **Ofíciense a la** NOTARÍA DE MELGAR para que en el término de diez (10) días allegue copia de la Escritura pública No. 1396 del 31 de diciembre de 1990.

Cualquier costo que genere esta prueba, estará a cargo del municipio de Melgar.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico **adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Apoderado Pablo Emilio Castañeda Forero y Carlos Julio Pachón: sin observaciones

Apoderado Marisol y Gladis Patricia Rubiano Carvajal: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 2:00 p.m del 9 de agosto de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 4:00 p.m. de la mañana del 28 de junio de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

Apoderado de la parte demandante

ANGEL MARIA VILLAMIL GÓMEZ

Apoderado de Pablo Emilio Castañeda Forero y Carlos Julio Pachón Parra

EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITÁN

Apoderado de Marisol y Gladis Patricia Rubiano Carvajal